REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL C IRCUITO
MONTERIA – CORDOBA

Referencia de Proceso

RADICADO	**23-001-31-03-004-2013-00184-00** Alu
CLASE DE PROCESO	**ORDINARIO – PERTENENCIA AGRARIA**
DEMANDANTE	**VICTOR IBARBO OSPINA**
DEMANDADO	**PERSONAS INDETERMINADAS**

Pasa el proceso de la referencia al despacho proveniente del archivo central, en virtud de solicitud efectuada por la doctora María Edelmira Montiel Vidal, apoderada judicial del demandante VICTOR IBARBO OSPINA.

En memorial que antecede la profesional del derecho expresa:

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL, Mujer, mayor de edad, abogada titulada en ejercicio, con domicilio y residencia principal en la carrera 12 número 34-28, en la ciudad de Monteria, identificada con la cedula de ciudadania número 34.977.383 de Monteria, con Tarjeta profesional número 89.991 del consejo superior de la judicatura, correo electrónico- mariamontiel-63@hotmail.com - actuando en mi calidad de abogada apoderada del señor **VICTOR EMILIO IBARBO OSPINA,** varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, quien se identifica con la cedula de ciudadania número 70.095.569, y del señor **CARLOS ANDRES VILLA ANGEL,** varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellin, quien se identificó con la cedula de ciudadania número 70.552.934, en su condición de propietario del predio denominado los Lagos, jurisdicción del Municipio de Monteria, corregimiento de tres piedras comprometido en la matricula inmobiliaria número 140-31361, me dirijo a su despacho, con el propósito de manifestarle la importancia por la cual se requiere que este despacho, se sirva expedir, copias autenticadas para registro de la sentencia de fallo del mencionado proceso.

HECHOS:

PRIMERO:
Que en fecha enero diecinueve (19) del año Dos mil siete (2007), el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, PROFIRIO** el fallo de la demanda ordinaria de declaración de pertenencia de pequeña propiedad instaurada por VICTOR EMILIO IBARBO OSPINA, contra personas indeterminadas, en la que decidió DECLARARLE la pertenencia, el dominio pleno y absoluto al señor VICTOR EMILIO IBARBO OSPINA, por haber adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el predio rural situado en el corregimiento de TRES PIEDRAS, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MONTERIA, en un área de SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADSRADOS (714.153 METROS CUADRADOS) (71 Hectáreas, 4.153 M2.

SEGUNDO:
Que el fallo mencionado en el hecho anterior de esta petición, ordeno la inscripción del mismo en la **OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA** el señor **VICTOR EMILIO IBARBO OSPINA,** en obedecimiento a lo impartido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,** procedió a presentar el correspondiste fallo de pertenencia ante las oficinas de REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA, para su respectivo registro.

TERCERO:

Que las **OFICINAS DE REGISTROS DE REGISTROS DE ISNTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA,** procedió a registrar el fallo de pertenencia de fecha 19 de enero del 2007, a nombre del señor **VICTOR EMILIO IBARBO ESPINOSA,** tal como consta en el folio de matricula inmobiliaria número 140- 31361, OBSERVANTE, en la anotación registral número 11 de fecha 31 de enero del año 2008, bajo la radicación 2008-140-6-1028, constantes de 71 HECTAREAS DE TERRENO, CON 4.153 METROS CUADRADOS.-

CUARTO:

La OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENOS PUBLICOS DE MONTERIA, realiza el registro de la pertenencia, en el folio de matricula número 140-31361, folio de matricula que ya estaba comprometido en predio denominado como LOTE NUMERO 3 LAS MALVINAS, siendo actualmente su propietario VILLA NAVARRO CARLOS, quien adquirió, mediante la escritura pública número 400 del 6 de abril del año 1992, de la NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA, por compra que hizo de los derechos PROINDIVISOS de la finca territorial conocida con el nombre las MALVINAS, lote número 3, (escritura aclarada mediante la escritura número 710 de mayo 10 de 1993, de la notaria segunda de monteria), ubicado en la región de santa Isabel

QUINTO:

Que con fundamento al fallo judicial, previo a su registro, el procurador judicial agrario y ambiental de Córdoba, mediante oficio número 23203-0159 del primero de febrero del 2007, comunica la INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER, que el juzgado cuarto civil del circuito de Monteria, declaro la pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio en favor de VICTOR IBARBO OSPINA, un predio rural ubicado en el corregimiento de tres piedras municipio de Monteria.

SEXTO:

Que en atención oficio número 23203-0159 del primero de febrero del 2007, proveniente del procurador judicial ambiental y agrario, el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER, mediante la resolución número 538 del 25 de mayo del 2010, inicia las diligencias administrativas tendientes a clarificar la situación juridica desde el punto de vista de la propiedad del predio rural denominado los LAGOS ubicado en el corregimiento de tres piedras municipio de Monteria departamento de Córdoba, correspondiente al predio que fue objeto de adquisición mediante el fallo mencionado, con el fin de determinar si dicho predio pertenecia a la nación o se acreditaba como de propiedad privada.

SEPTIMO:

Que el extinto INCODER, mediante la resolución número 04148 del 31 de julio del año 2015, resuelve que el predio rural, lote número 3 las Malvinas conocido como los lagos, que corresponde al predio objeto de adquisición de la sentencia, ubicado en el corregimiento de tres piedras, jurisdicción del municipio de Monteria, con folio de matricula número 140-31361 de la oficina de instrumentos públicos de Monteria, salió del patrimonio del estado y conserva la calidad de propiedad privada, resolución que fue notificada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, el dia 21 de enero del año 2021.

OCTAVO:

Resuelto la clarificación de la propiedad privada, queda pendiente por legalizar la aperturacion del folio de matricula inmobiliaria que en su efecto le corresponde al predio rural adquirido por prescripción, como ya lo explique la oficina de registros de instrumentos públicos de Monteria, registra dicha sentencia en un folio de matricula abierto de propietario distinto, tal como se evidencia en la anotación número 11 del folio de matricula número 140-31361, por lo que esta entidad registral mediante auto de fecha 17 de abril del año 2020, dispuso verificar la real situación juridica del folio de matricula inmobiliaria número 140-31361, con el propósito de invalidar la anotación número del respectivo folio.

POR LAS ANTERIORES RAZONES:

La oficina de REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, ha manifestado, que al invalidar la anotación número 11 que ensucio, la limpia tradición, del folio de matricula número 140-31361, se hace necesario hacer la apertura de un folio de matricula nuevo al predio rural adquirido mediante sentencia de fecha 09-01-2007 del **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**, para lo cual emitió el auto del 17 de abril del 2020, siendo por esta razón la necesidad de obtener del despacho judicial del conocimiento del fallo la mencionada sentencia, solicitada a este despacho, en razón de que la sentencia autenticada sujeta a registro, y debidamente ejecutoriada, entregada para la fecha en el 19 de enero del 2007, por este despacho judicial, reposa en el folio de matricula número 140- 31361, que corresponde a la tradición que ha tenido este folio, independientemente, de los errores causados.

Por consiguiente, la oficina de registros de instrumentos públicos de Montería, para reabrir el expediente tradicional, que tiene como propósito dar cumplimiento a la solicitud, de apertura del folio de matricula correspondiente al predio rural adquirido a favor de VICTOR EMILIO IBARBO OSPINA, identificado con cedula de ciudadania número 70.095.569, mediante sentencia de fecha 19 de enero de 2007, requiere que el despacho judicial del conocimiento expida en tres(03) juegos de copias auténticas con la respectiva anotación de ejecutoria, sujetas a registro.

PRUEBAS QUE AMPARAN LA PETICION:

1.) sentencia de fecha diecinueve (19) de enero del 2007.
2.) copia del certificado de libertad y tradición, que registra la sentencia mencionada.
3.) resolución número 538 del 25 de mayo del 2010, emitida por INCODER
4.) formulario de calificación constancia de inscripción de la sentencia en mención.
5.) resolución número 04148 del 31 de julio del 2015, por la cual se clarifica el predio mencionado.
6.) comunicación de fecha 20 de enero del 2021, mediante la cual notifican la resolución número 04148 del 31 de julio del 2015.
7.) auto de fecha 17 de abril del 2020 de la oficina de registros de instrumentos públicos de montería.
8.) copia de poder otorgado por VICTOR EMILIO IBARBO OSPINA a mi nombre
9.) copia del poder otorgado por CARLOS VILLA ANGEL.

PETICIÓN ESPECIAL:

Honorable señor juez, la oficina de **REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** me ha solicitado, que las copias autenticadas para registros procedentes de este despacho, debo radicarlas personalmente en fisico ante esta entidad registral, por lo cual dentro de la medida de lo posible pido al despacho, si es prudente dentro de los protocolos pertinentes, me haga entrega de esta documentación igualmente en fisico. De no ser posible me acojo a las disposiciones que me indique el despacho por vía electrónica, para obtener la mencionada sentencia.

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto por la apoderada judicial del extremo demandante, considera el despacho procedente expedir las copias auténticas solicitadas, teniendo en cuenta que el presente juicio se encuentra finiquitado pues de profirió sentencia el día 19-enero-2007, la cual se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, ya que habiendo sido apelada por parte de la Procuraduría Agraria y Ambiental de Córdoba, fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, sala civil-familia-laboral, mediante fallo calendado 23-agosto-2007.

Así las cosas, se ordenará por secretaría, expedir – **a costas del interesado**- tres (3) juegos de copias auténticas de la sentencia proferida por esta unidad judicial el 19-enero-2007, del fallo dictado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería el 23-agosto-2007, y del auto que obedece lo dispuesto por el Superior de fecha 4-octubre-2007, con las respectivas constancias de ejecutoria, de manera que sean entregados en forma física en las instalaciones de esta unidad judicial acordando cita previa para ello. Así mismo, se ordenará a la parte interesada radicar dicha documentación adosando como anexo los documentos señalados como pruebas en su petición y copia del presente auto.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría, expídase – **a costas del interesado**- tres (3) juegos de copias auténticas de la sentencia proferida por esta unidad judicial el 19-enero-2007, del fallo dictado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería el 23-agosto-2007, y del auto que obedece lo dispuesto por el Superior de fecha 4-octubre-2007, con las respectivas constancias de ejecutoria, de manera que sean entregados al interesado en forma física en las instalaciones de esta unidad judicial acordando cita previa para ello. Así mismo, se ordena a la parte interesada radicar la documentación referida documentación adosando como anexo los documentos señalados como pruebas en su petición y copia del presente auto.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6f3048dac6cac6d20dc33c3890c2d144d6062f3ce4795158fdbd43ed456276b

Documento generado en 18/03/2021 07:06:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica